



**JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Octubre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020).**

**Jueza : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI en nombre propio y en representación de sus hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER EPS Y OTROS

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela incoada por REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI contra MUTUAL SER EPS – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la salud, a la integridad física, calidad de vida y a la seguridad social, consagrados en nuestra Constitución.

### HECHOS

Manifiesta la parte accionante que tanto ella como sus hijos son nacionales de Venezuela.

Que Se vieron forzados a ingresar al territorio nacional en diciembre de 2016, debido a que fueron víctimas de múltiples atentados terroristas por parte de grupos del régimen oficialista en Venezuela, razón por la cual en marzo de 2017 presentaron solicitud de refugio ante la CONARE del Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia.

Que durante el estudio de la solicitud de refugio pudieron acceder a la encuesta SISBEN en la ciudad de Barranquilla a través de los salvoconductos SC2 que les eran expedidos.

Que fueron afiliados a la EPS MUTUAL SER en el régimen subsidiado desde el mes de septiembre de 2018.

Que posteriormente les fue reconocida la condición de refugiados y les fue otorgada la visa tipo M, así como sus cédulas de extranjería en septiembre de 2019, con las cuales realizaron el cambio de documento de afiliación ante la OFICINA DEL SISBEN – ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

Que su hijo JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI fue diagnosticado con Mielomeningocele al momento de su nacimiento, razón por la cual fue operado a sus 20 días de nacido.

Que a raíz de su padecimiento desarrolló pie equino varo, por consiguiente, usa una férula anti equina, férula que ya le roza impidiéndole llevar una mejor calidad de vida.

Que el año inmediatamente anterior le realizaron 7 cirugías entre las cuales están resección de Tumor Medular, válvula de derivación del ventrículo derecho hasta el peritoneo para prevenir una hidrocefalia y otras correctivas de las mismas.

Que como consecuencia de sus afecciones no controla esfínteres, los valores de la tiroides los tiene extremadamente altos, necesita otros estudios y otras cirugías que lo ayuden a obtener una mejor calidad de vida.

Que en el transcurso del presente año, las bases de datos del Sisbén se ha estado actualizando y al consultar la cédula de extranjería de su hijo JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI aparece bajo el nombre de LUIS DAVID HERNANDEZ ARIÑO en el Sisbén de Montería (Córdoba), mientras que el menor aparece en la base de datos del SISBEN de barranquilla registrado con salvoconducto de permanencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3402269 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

Que al consultar en el FOSYGA JOAQUIN ISAAC aparece afiliado a la EPS MUTUAL SER en la ciudad de Montería, identificado con su cédula de extranjería y catalogado como cabeza de familia y no incluido dentro de su núcleo familiar.

Que al consultar a su otro hijo DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI y a su persona aparecen identificados en la base de datos del SISBEN con salvoconducto de permanencia en Barranquilla, generando confusión debido a que desde que les fueron expedidas sus cédulas de extranjería, esto es, septiembre de 2019, realizaron el cambio de documento de salvoconducto a cédula de extranjería en la afiliación al Sisbén de Barranquilla.

Que lo anterior ha generado impedimentos para acceder al servicio de salud para todos, pero en especial en el caso de JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI, teniendo en cuenta que desde hace más de dos meses tiene órdenes médicas para cita con especialistas, exámenes, entrega de medicamentos y pañales, las cuales no han sido cumplidas por dicha inconsistencia.

Que debido a la emergencia sanitaria actual ocasionada por el COVID-19, la oficina del Sisbén – Alcaldía de Barranquilla se encuentra cerrada y no brindan atención al público por lo que no ha podido acercarse a solucionar el problema.

### **PETICION**

Pretende el accionante el restablecimiento de los derechos fundamentales cuya protección invoca y que, en consecuencia, se ordene a la OFICINA DEL SISBEN – ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. GOBERNACION DEL ATLANTICO que realicen las correcciones que resulten pertinentes en cuanto a la afiliación de su hijo al Sisbén de Barranquilla a la EPS MUTUAL SER y su inclusión a su núcleo familiar para que así puedan verse superadas las barreras impuestas para el goce de sus derechos fundamentales.

Que asís mismo, se ordene a la OFICINA DEL SISBEN – ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. GOBERNACION DEL ATLANTICO, realizar las correcciones que resulten pertinentes en cuanto al tipo de documento de identificación en su filiación y la de su hijo DANIEL ARTURO.

Por último, ordenar a la EPS MUTUAL SER brindar la atención médica requerida por su hijo, dando cumplimiento a las órdenes para citas médicas, medicamentos, exámenes y cualquier otro tipo de procedimiento requerido para su diagnóstico.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha julio 28 de 2020, donde se ordenó al representante legal de MUTUAL SER EPS, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que dentro del término de un (1) día rindieran informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

El juzgado dictó fallo el día 10 de agosto de 2020 negando el amparos de los derechos invocados por la accionante, sin embargo, la accionante presentó impugnación contra la sentencia, solicitud que fue concedida por el despacho mediante proveído adiado 20 de agosto de 2020 y posteriormente repartida antes los Jueces Civiles del Circuito, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, el cual mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, declaró la nulidad de la sentencia proferida por este juzgado, sin perjuicio de la validez de las pruebas y ordenando vincular al trámite de tutela a la OFICINA DE SISBEN DISTRITAL DE BARRANQUILLA y al FOSYGA, BDU, ADRES.

En consecuencia, este despacho mediante providencia adiada 21 de octubre de 2020 vinculó a las entidades OFICINA DEL SISBEN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, FOSYGA, BDU Y ADRES al trámite de tutela, concediéndoles el término de un (1) día para que informaran al despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la tutela.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

### **Respuesta de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**

Señala la entidad tutelada que procedieron a solicitar la información pertinente del caso a la accionada MUTUAL SER EPS por conducto de su correo institucional [jbarranco@mutualser.org](mailto:jbarranco@mutualser.org) .

Que al respecto la aludida entidad respondió facilitando los soportes de la gestión brindada a la actora a efectos de acceder a lo solicitado por medio de la acción de tutela, donde le informan de la asignación de las citas prescritas por el galeno tratante, proceden con la actualización de los datos mediante la aprobación de la portabilidad de su menor hijo JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI para que registre afiliado a la presente ciudad, y le informan del trámite a seguir ante la Oficina del SISBEN para la corrección de la información.

### **Respuesta de MUTUAL SER EPS**

Indica que mediante certificado de portabilidad a la ciudad de Barranquilla – Atlántico, se deja constancia de la gestión realizada por esa organización, en aras de garantizar en favor del paciente JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI la atención en salud requerida para el manejo adecuado de su diagnóstico a través del prestador IPS MIREB BARRANQUILLA S.A.S., hasta tanto la señora REBECA SALAZAR SANTINI, realice la gestión de actualización de datos ante la autoridad competente SISBEN, que permita formalizar su estado de afiliación.

Es de aclarar que JOAQUIN ISAAC, se le viene prestando los servicios en salud requeridos, a través de MIREB Barranquilla IPS SAS en fecha 18 de octubre de 2019, en ese mismo sentido tiene cita médica 22 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2019, el 26 de diciembre de 2019, 03 de marzo del 2020, 04 de mayo de 2020, 19 de agosto de 2020, 09 de septiembre y 09 de octubre.

Que se puede corroborar también en el historial clínico de los servicios de salud prestados por IPS VIVA donde se ha atendido al niño en varias ocasiones, se puede corroborar en evolución medica del 14 de abril, 02 de septiembre, 03 de septiembre, 06 de agosto y 08 de octubre de la presente anualidad.

Que el día viernes 23 de octubre del presente año, uno de nuestros funcionarios se comunicó con el sr(a) SANTINI CARMEN LUISA CE 687117, quien manifiesta ser la abuela del afiliado y la señora SALAZAR SANTINI REBECA CAROLINA CE 686926, quien manifiesta ser la madre del afiliado. Señalan que se encuentran satisfechos de los servicios prestados a través de mutual ser Eps, los cuales han salvaguardados los derechos en salud del afiliado, además se les enfatiza que el usuario cuenta con portabilidad activa para garantizar los servicios de salud en la ciudad de Barranquilla para Ips MIREB, mientras que el familiar del usuario soluciona el error del DNP del afiliado.

Que el día 23 de octubre del presente año, fue generada la entrega de medicamentos por parte de la entidad a través de AUDIFARMA, a las 10:54 am. Por lo cual se ha brindado un servicio integral y oportuno, a pesar de los traspiés evocados en líneas anteriores.

### **Respuesta ADRES**

Indica la vinculada ADRES (antes FOSYGA) que en primer lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para la materia, la obligación de reportar las novedades a las que haya lugar se encuentra en cabeza de las entidades que administran la afiliación en los distintos regímenes, en tanto son éstas quienes cuentan con la información para adelantar dicho proceso.

Que esa entidad no puede, a su libre albedrío, modificar y/o actualizar la Base de Datos Única de Afiliados, tal como lo establece el artículo 4 de la Resolución 4622 de 2016.

Es decir que la responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, este caso a MUTUAL SER EPS.

Ahora bien, con ocasión de la notificación de la acción de tutela de la referencia, se procedió a verificar la información que reposa en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, relacionada con el número de identificación de los afectados, con el siguiente resultado:

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
 REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
 ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
 ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
 PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	ADRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	600829
NOMBRES	DANIEL ARTURO
APELLIDOS	SALAZAR SANTINI
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	28/09/2018	31/12/2099	CABEZA DE FAMILIA

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	ADRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	88927
NOMBRES	JOAQUIN ISAAC
APELLIDOS	SALAZAR SANTINI
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	28/09/2018	31/12/2099	CABEZA DE FAMILIA

De acuerdo con lo anterior, el último reporte a la Base de Datos Única de Afiliados con ese número de identificación fue realizado por MUTUAL SER EPS, quien indicó que los menores son afiliados en estado "ACTIVO" y hace parte del Régimen SUBSIDIADO como CABEZA DE FAMILIA.

Que si la anterior información no coincide con la realidad, no puede dejarse de lado que se encuentra en cabeza de las EPS, realizar la corrección correspondiente, y así evitar vulnerar el derecho fundamental a la salud del accionante.

**OFICINA DEL SISBEN**

Ala fecha de pronunciamiento del presente fallo la vinculada OFICINA DEL SISBEN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA no ha rendido el informe solicitado mediante proveído adiado 21 de octubre de 2020 y comunicado mediante oficio 2272 de octubre 22 de 2020 al correo institucional [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

**CONSIDERACIONES**

**Competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

## **Derecho a la Salud**

Sobre el mencionado derecho la Corte Constitucional en la Sentencia T- 196 de 2018, señaló: “El artículo 49 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud y establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Por su parte, el artículo 44 Superior se refiere a la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros, como derechos fundamentales de los niños. Esto se complementa con los diferentes instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad entre los cuales se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12) que contemplan el derecho a la salud y exigen a los estados partes su garantía y protección. En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, una marcada evolución jurisprudencial de esta Corporación[81] y concretamente la Ley Estatutaria 1751 de 2015[82] le atribuyeron al derecho a la salud el carácter de fundamental, autónomo e irrenunciable, en tanto reconocieron su estrecha relación con el concepto de la dignidad humana, entendido este último, como pilar fundamental del Estado Social de Derecho donde se le impone tanto a las autoridades como a los particulares el “(...) trato a la persona conforme con su humana condición(...)”[83].

## **Concreto y problema jurídico a resolver.**

De lo expresado en el escrito de tutela y de las respuestas de las entidades tuteladas se presente el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Vulnera la accionada los derechos cuya protección invoca el accionante, al no haber realizado los trámites administrativos tendientes a la corrección de la información de la base de datos del Sisbén – Barranquilla del menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI, lo cual requiere para el seguimiento y control de las patologías que padece, así como la corrección de datos de su madre REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI y de DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI?

## **ARGUMENTOS PARA DECIDIR**

En el caso que nos ocupa la inconformidad del accionante se da porque las inconsistencias en sus documentos de afiliación al SISBEN les han impedido obtener la prestación del servicio de salud, sobre todos la del menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI quien aparece por error como afiliado al Sisbén de Montería – Córdoba y no a la ciudad de Barranquilla, así mismo aparece con el nombre de LUIS DAVID HERNANDEZ ARIÑO catalogado como cabeza de familia, lo cual no ha permitido acceder con normalidad a los servicios de salud que requiere por el padecimiento de sus enfermedades mielomeningocele y pie equino varo. Así mismo informa la accionante, que tanto ella como su otro hijo DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI, presentan inconsistencias con su información en la base de datos del SISBEN BARRANQUILLA, por lo que solicitan por medio de esta acción de tutela se efectúen las correcciones pertinentes para que no sea vean vulnerados sus derechos fundamentales.

De la respuesta emitida por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y por EPS MUTUAL SER, se desprende que se tomaron las medidas pertinentes para que desaparezcan las causas que dan lugar a esta acción de tutela. Es así como se tiene que MUTUAL SER acompaña prueba de haber otorgado citas médicas para el menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y de haber indicado a la señora REBECA SALAZAR las diligencias tendientes a la corrección de los errores que vienen presentando en la documentación de los accionantes.

En efecto, se acompaña como prueba:

1. Soporte certificado de portabilidad.
2. Soporte autorización de servicios – consulta pediatría.
3. Soporte acta telefónica de 30 de julio de 2020.
4. Soporte recordatorio cita.
5. Soporte gestión interna.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

En la documentación aportada se observa como se comunica la respectiva cita médica señalándose: “Siendo las 10:36 am horas del jueves 30 de julio de 2020, el(la) suscrito(a), se comunica al número telefónico 3186465366, con la sr(a) SALAZAR SANTINI REBECA CAROLINA identificada con CE 686926 quien manifiesta ser la madre del afiliado (a) SALAZAR SANTINI JOAQUIN ISAAC Identificado con CE 686927, con el fin de brindar la siguiente información... “.

Se le notificó la asignación de la cita con el especialista en pediatría para definir manejo y tratamiento. Así mismo se observa que se dio información del canal virtual habilitado por las Oficinas Administrativas del SISBEN, el cual le permite realizar trámites o proceso de actualización, inclusión y desvinculación sin salir de casa debido a la contingencia COVID 19 a través de la página <https://www.barranquilla.gov.co/sisben/formato-de-solicitudes-sisbenbarranquilla>.

Se realizó Portabilidad al usuario SALAZAR SANTINI JOAQUIN ISAAC para garantizar los servicios de salud en la ciudad de Barranquilla, mientras la familiar del usuario realiza la gestión de actualización a través del Link de secretaria de Sisbén.

MIREDES IPS: Se asigna cita por la especialidad de pediatría por prestador red para el día 04 de agosto día 04 de agosto a las 7:00am con el DR, Rafael Mendoza Mendoza de manera presencial en las instalaciones del Hospital Nazareth ubicado en la dirección Cra. 16 #47B-06. Lo anterior con el fin de realizar valoraciones del estado actual del usuario y determinar tratamiento y manejo a seguir formulando así ordenes pendientes.

Se aprecia correo electrónico remitido a 'rescorcia@barranquilla.gov.co' rescorcia@barranquilla.gov.co>; Jaison Garizabalo Escorcia jgarizabalo@barranquilla.gov.co Cc: Jennifer María Barranco Charris jbaranco@mutualser.org, con el fin de apoyar Gestión con la oficina de Sisbén Barranquilla para realizar actualización de tipo de Documento.

En el caso objeto de estudio, encontró el despacho y así lo consignó mediante fallo proferido el día 10 de agosto de 2020, que habían desaparecido los hechos que dieron origen a la tutela pues el ente accionado había manifestado que mientras que la madre del menor realizaba las gestiones tendientes a la corrección de la información ante la autoridad competente, en este caso la OFICINA DE SISBÉN de la ciudad de Barranquilla, estaban garantizando el acceso a los servicios de salud, citas médicas y tratamientos requeridos por el menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI, lo cual se evidenció en las pruebas aportadas por la accionada lo que llevó a este despacho a negar la acción de tutela por cesación de los efectos de la actuación impugnada.

No obstante, lo anterior, la madre del menor JOAQUIN SALAZAR SANTINO, REBECA SALAZAR SANTINI, al encontrarse inconforme con la decisión impugnó el fallo, impugnación que fue concedida por el despacho mediante proveído adiado 20 de agosto de 2020 y posteriormente repartida antes los Jueces Civiles del Circuito, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, el cual mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, declaró la nulidad de la sentencia proferida por este juzgado, sin perjuicio de la validez de las pruebas y ordenando vincular al trámite de tutela a la OFICINA DE SISBEN DISTRITAL DE BARRANQUILLA y al FOSYGA, BDUA, ADRES.

En consecuencia, este despacho mediante providencia adiaada 21 de octubre de 2020 vinculó a las entidades OFICINA DEL SISBEN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, FOSYGA, BDUA Y ADRES al trámite de tutela, concediéndoles el término de un (1) día para que informaran al despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la tutela.

Del informe rendido por ADRES (antes FOSYGA) se desprende que no es de su competencia realizar ningún tipo de corrección, modificación o eliminación de dato consignado en el BDUA, pues se trata únicamente de una base de datos, añade además, que la responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, este caso a MUTUAL SER EPS, por lo que solicitan ser desvinculados del presente trámite.

Por su parte, MUTUAL SER EPS señala que ha continuado brindando acceso a los servicios de salud del menor mientras que la madre realiza las diligencias para que se corrija el error consignado en el DNP del menor JOAQUIN SALAZAR SANTINI, prueba de lo cual allega copia de la historia clínica donde consta que ha venido siendo atendido por esa EPS, así como de las órdenes y autorizaciones, que el usuario además cuenta con portabilidad activa para garantizar sus servicios de salud en la ciudad de Barranquilla.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

Por último, indica la accionada que se ha comunicado telefónicamente con la señora REBECA SALAZAR SANTINI y con la abuela del menor, los días 23 y 27 de octubre de 2020, quienes manifiestan que se encuentran satisfechas con los servicios de salud prestados por parte de MUTUAL SER, informándoles esta última que una vez se realicen las acciones administrativas tendientes al cambio y/ modificación – Sisbén, la cabeza de familia o quien haga sus veces deberá reportar el cambio a la EPS.

Allega como prueba de lo manifestado los siguientes documentos:

- HISTORIA CLINICA MIREN IPS
- HISTORIA CLINICA VIVA IPS
- CERTIFICADO DE PORTABILIDAD
- ACTA DE NOTIFICACION TELEFONICA DIA 23 DE OCTUBRE DE 2020
- ENTREGA DE MEDICAMENTOS POR MUTUAL SER A TRAVES DE AUDIFARMA
- ACTA DE NOTIFICACION TELEFONICA DIA 27 DE OCTUBRE DE 2020

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior es necesario hacer las siguientes precisiones luego de consultada la página web de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DEL SISBEN, cual es <https://www.barranquilla.gov.co/atencion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/oficina-de-sisben> .

- **Definición de Sisbén**

El SISBEN (Sistema de identificación de potenciales beneficiarios para programas sociales) es una encuesta de clasificación socio económica, diseñado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) la cual alimenta una base de datos en donde permite identificar las posibles personas para programa o subsidios sociales entregados tanto por el estado como por el distrito.

- **Trámites que se realizan en el Sisbén**

- Encuesta nueva (ingreso a base de datos)
- Inclusión de personas

- **Actualización de datos**

- Retiro o desvinculación (negrillas del juzgado)

Así mismo en sentencia T – 192 de 2019, señaló la Corte Constitucional:

*“ El Sisbén como instrumento de focalización del régimen subsidiado del SGSSS y la corrección de inconsistencias*

*19. El Sistema de Selección de Beneficiarios – Sisbén, regulado por el artículo 94<sup>64</sup> de la Ley 715 de 2001, es una encuesta de clasificación socioeconómica diseñada por el Departamento Nacional de Planeación –en adelante DNP–, mediante la cual se identifican las necesidades de la población más pobre y vulnerable del país. Luego de la aplicación de la misma, los hogares encuestados obtienen un puntaje y un nivel que les prioriza para la asignación de subsidios. De este modo, cada programa social que otorga subsidios establece cuáles son los puntajes que se requieren para acceder a los respectivos beneficios.*

*Para el caso concreto, es fundamental recordar que el Sisbén ha servido como instrumento de focalización del régimen subsidiado de salud del Sistema General de Seguridad Social. En particular, ha sido fundamental para dar cumplimiento a la obligación de ampliación progresiva hacia la cobertura universal de la seguridad social contemplada en la Ley 100: “al cierre del 2015, la cobertura en salud llegaba a 97%, debido al aumento de los afiliados al régimen subsidiado para los cuales el Sisbén fue utilizado como criterio de entrada”<sup>65</sup>.*

*Recientemente, el Consejo Nacional de Política Económica y Social –en adelante CONPES– decidió reformular ese sistema de información del Sisbén con el fin de que el mismo reflejara, de forma más precisa y veraz y con criterios de justicia social, el verdadero puntaje que merece cada persona como resultado de la encuesta.*

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

*... A partir de las recomendaciones del CONPES 3877 y de la jurisprudencia constitucional, el Departamento Nacional de Planeación realizó una actualización de la normativa en la materia y expidió el **Decreto 441 del 16 de marzo de 2017** con el fin de regular y optimizar el funcionamiento del Sisbén a partir de la definición de unas reglas claras de organización, implementación y administración, del sistema...”*

Tomando como referencia la información anteriormente consignada, es claro para el despacho que el deber de realizar cualquier tipo de actualización, modificación o retiro de información consignada en el DNP del afiliado JOAQUIN SALAZAR SANTINI es competencia directa de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DEL SISBEN.

A la fecha de pronunciamiento del presente fallo la vinculada OFICINA DEL SISBEN DE BARRANQUILLA, no ha rendido el informe solicitado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, a través del cual se le vinculó a la acción de tutela, lo cual se le comunicó mediante oficio 2272 del 22 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a la fecha de pronunciamiento del presente fallo la OFICINA DE SISBEN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA no ha rendido el informe solicitado por el despacho, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que señala:

*“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa...”*

Se tendrá por cierto entonces el hecho de que existe inconsistencia en la afiliación de los accionantes en el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, relacionado con el lugar el documento con el cual se afilia, pues se indica ser salvoconductor, cuando debe ser cédula de extranjería. Así mismo se tendrá por cierto que el Municipio donde debe darse la afiliación es en Barranquilla, y no Montería.

Así las cosas, esta agencia judicial tutelar los derechos fundamentales cuya protección invoca la señora REBECA SALAZAR SANTINI, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI y ordenará a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DEL SISBEN, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar las correcciones pertinentes de la información que reposa en su base de datos respecto de los accionantes, de acuerdo a las exigencias legales que para el caso corresponda.

Se considera que no hay lugar a considerar que la accionada MUTUAL SER EPS, ha vulnerado el derecho a la salud de los accionantes pues se allegó prueba suficiente de que los servicios médicos se han seguido prestando.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

1. TUTELAR, los derechos cuya protección invoca la señora REBECA SALAZAR SANTINI, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI dentro de la acción de tutela que impetra contra MUTUAL SER EPS Y OTROS.
2. ORDENAR, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DEL SISBEN a través de su representante legal, o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar las correcciones pertinentes de la información que reposa en su base de datos respecto de los accionantes, REBECA SALAZAR SANTINI, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI, de acuerdo a las exigencias legales que para el caso corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva..

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00  
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI  
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 30/10/2020 CONCEDE

3. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (artículo 16 decreto 2591 de 1991).
4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable corte constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a591eaac37e985f40e8168c87202318f056f0b85750736c8fec5fda79cd88c83**

Documento generado en 30/10/2020 07:20:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**